

CIRCULAR
REFORMA DEL REGLAMENTO SOCIAL

Se informa a los señores accionistas que la Comisión Nacional de Valores, por Res. N° 15815, aprobó la reforma de los artículos 4; 24 y 129 (ahora 133) del Reglamento Social y la inclusión del capítulo que reglamenta la facultad del Directorio para otorgar autorizaciones para registrar operaciones a personas jurídicas no accionistas.

Los mencionados artículos quedaron redactados como sigue:

Artículo 4. Las resoluciones que tome el Directorio en ejercicio de sus potestades autorregulatorias, se tendrán por notificadas a los accionistas y operadores mediante "Aviso". Por el contrario, aquellas otras resoluciones del Directorio, incluyendo aquellas que versen sobre aspectos menores o cuestiones administrativas, se tendrán por notificadas a los accionistas y operadores mediante "Circular". Tanto los Avisos como las Circulares serán fijados por TRES (3) días hábiles en el exhibidor destinado a los operadores ubicado en el recinto de operaciones o por cualquier otro medio que determine el Directorio oportunamente, y se publicarán en el sitio institucional que posee el MATba en Internet. En ambos medios se indicará la fecha a partir de la cual la resolución de que se trate entrará en vigencia.-

Artículo 24: Todo accionista, para poder registrar operaciones en el MATba, deberá solicitar su inscripción en el registro de operadores. A tal fin, deberá cumplimentar los requisitos que obran más abajo, los cuales deberá seguir observando en todo momento a efectos de mantener vigente su inscripción. Las personas jurídicas no accionistas que autorice el Directorio a registrar operaciones conforme lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social, deberán dar cumplimiento a las normas que se establecen en el Capítulo XVII de este Reglamento.

- a) Estar constituido o constituirse en sociedad comercial, asociación o cooperativa, conforme las leyes que la rigen, y hallarse inscripto en el correspondiente registro público o instituto que cumpla dicha función. El Directorio podrá aprobar el alta en el registro de operadores de otras personas jurídicas que en lo sucesivo sean autorizadas por la legislación para obligarse comercialmente.
- b) Acreditar el carácter de accionista del MATba y prestar la caución y/o garantía relacionada que establezca el Directorio.
- c) Presentar la solicitud de inscripción en formulario impreso al efecto, cuyos datos podrán ser exhibidos en las pizarras de la Sociedad conforme lo establezca el Directorio.
- d) Probar que ha cumplido con los requisitos exigidos por la autoridad de contralor del comercio de la mercadería con la que pretenda negociar.
- e) Presentar comprobante de inscripción del organismo oficial en los impuestos que graven la actividad.
- f) Depositar las garantías exigidas por el Directorio.
- g) Acreditar el patrimonio neto mínimo correspondiente, mediante presentación de la documentación o el depósito de los valores que exija el Directorio.
- h) Informar al MATba, dentro de los SIETE (7) días corrido de ocurrido, cualquier hecho que pudiera afectar la responsabilidad patrimonial mínima exigida. Asimismo, deberán abstenerse de operar los operadores que se encuentren en esta situación, sin necesidad de intimación previa del MATba.
- i) Llevar un registro, cuyo modelo proveerá el MATba, denominado "Registro de Operaciones en el MATba", en el que se asentarán diariamente las operaciones registradas. Tal asentación, se efectuará en un libro foliado el que podrá llevarse manualmente, ser copiativo, o bien sobre el que podrán adherirse hojas de computación.
- j) Ser socio o asociarse a la Bolsa de Cereales.
- k) Asimismo, darán cumplimiento a cualquier otro requisito que, al momento de solicitar su inscripción en el registro de operadores o con posterioridad al mismo, sea exigido por la ley, el Directorio, o la autoridad de contralor.
- l) Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, los Operadores autorizados a registrar por cuenta y orden de terceros, deberán observar una adecuada segregación contable de los activos propios de los de sus comitentes.

XVII- REGISTRO DE OPERACIONES POR PERSONAS O ENTIDADES NO ACCIONISTAS

Artículo 127 - Toda persona jurídica, que no sea accionista del Mercado, podrá ser autorizada a registrar operaciones en el mismo a su nombre, cuando así lo solicite, conforme lo determina el artículo 14 del Estatuto Social. A tal efecto, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estatuto Social, este Reglamento y demás normas aplicables, se inscribirá en un registro especial que habilitará el Directorio al efecto y será llevado por la Gerencia.

Artículo 128 - Las personas jurídicas no accionistas que soliciten autorización para registrar operaciones a su nombre en el Mercado, en el momento de entregar la solicitud a que se refiere el artículo 127, deberán presentar en la Gerencia una copia o fotocopia autenticada de su contrato social, actas de designación y composición del órgano de administración, datos personales de sus integrantes y último balance. Igualmente inscribirán previamente cualquier poder que hubieran otorgado y que pueda ser de aplicación para suscribir las operaciones que registren en el Mercado. Asimismo, tanto al efectuar la solicitud como luego de otorgada la misma, los interesados deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por este Reglamento para los accionistas que deseen registrar operaciones en el MATba, con las excepciones y/o requisitos adicionales que determine el Directorio.

Artículo 129 - La solicitud firmada por el interesado, será exhibida en las pizarras del Mercado durante CINCO (5) días hábiles. El Directorio considerará la petición y resolverá en su exclusivo arbitrio y de manera definitiva e inapelable si concede o no la autorización al peticionante para poder registrar operaciones a su nombre. La decisión del Directorio que concediera la autorización se hará efectiva una vez abonados los derechos, depositadas las garantías y cumplimentado que sea todo otro requisito que dicho órgano establezca. Denegada que fuera por el Directorio la petición, el solicitante no tendrá derecho a reclamo alguno contra el MATba y no podrá formular una petición similar para su nueva consideración por el órgano, sino transcurrido un año desde la denegatoria. Los importes pagados en concepto de gastos de solicitud y trámite quedarán irrevocablemente a favor del MATba.

Artículo 130 - Desde el momento de ser resuelta favorablemente la solicitud -en las condiciones de los artículos anteriores-, le son de aplicación a los interesados, el Estatuto Social, el Reglamento Social -incluyendo, pero no limitándose a- el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario de la Sociedad, así como todas las disposiciones legales vigentes en la materia, y aquellas dictadas por la Comisión Nacional de Valores y/o cualquier otro organismo de contralor. Asimismo, los interesados deberán observar todas las resoluciones del Directorio, dictadas y a dictarse, generales o específicas,

que se relacionen con el registro y cumplimiento de las operaciones que los interesados estén habilitados a realizar, y con sus obligaciones para con el Mercado y/o terceros interesados, con excepción del requisito establecido en el artículo 24 inc. j).

Artículo 133.- Los términos y expresiones “Mercado”, “MATba”, y “la Sociedad”, designan en este Reglamento a la sociedad: Mercado a Término de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Las expresiones “accionista/s” y “socio/s”, designan al socio accionista de la sociedad: Mercado a Término de Buenos Aires Sociedad Anónima

Con los términos “Directorio” y “Director” se alude, respectivamente, al órgano de administración y a sus integrantes, de la sociedad: Mercado a Término de Buenos Aires Sociedad Anónima.

La expresión “Operador/es” designa a los accionistas de la sociedad: Mercado a Término de Buenos Aires Sociedad Anónima habilitados a operar en la misma; así también designa a terceros no accionistas autorizados a registrar operaciones conforme lo previsto en el Capítulo XVII y concordantes de este Reglamento.

Los términos: “Estatuto”, “Estatuto Social”, “Reglamento” y “Reglamento Social”, se refieren a tales cuerpos normativos de la sociedad: Mercado a Término de Buenos Aires Sociedad Anónima.

El texto ordenado completo puede consultarse en el sitio institucional del MATba

en <http://www.matba.com.ar/basepdf.asp?pag=pdf/reglamento.pdf>

-

-

Buenos Aires, 10 de enero de 2008
La Gerencia